

Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1762

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano.

Artículo 2.- Alcance

La presente Ordenanza la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción.

Artículo 3.- Principios

Los procedimientos contemplados en la presente ordenanza, consideran los siguientes principios:

3.1. Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

3.2. Principio de Publicidad e Información .- El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa, de acuerdo a las normas vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública. La Gerencia de Participación Vecinal publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima la información sobre las organizaciones sociales reconocidas y registradas en el Cercado o Provincia de Lima.

3.3. Principio de Impulso de Parte.- El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior se realiza a solicitud de los/as representantes de las organizaciones sociales.

3.4. Principio de Celeridad.- Los órganos y las unidades orgánicas de las municipalidades ajustarán su actuación a fin que el procedimiento regulado por la presente ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto.

3.5. Principio de legalidad.- La calificación de la legalidad del título, comprende la certificación de los requisitos formales propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

3.6. Principio de especialidad.- Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.

3.7. Principio de Tracto Sucesivo.- Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.

3.8. Principio de prioridad.- Los títulos presentados serán atendidos en el orden de su presentación.

Artículo 4.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5.- Tipos de Organización Social

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

5.1 Organizaciones Vecinales

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Cooperativa de Vivienda.
- d. Asociación y/o Junta de Propietarios.
- e. Junta o Comité Vecinal.
- f. Comité Cívico.

h. Comité de Gestión de desarrollo, de parques, y otros establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a. Clubes de Madres.
- b. Comités de Vaso de Leche.
- c. Comedores Populares Autogestionarios.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Centros Familiares.
- f. Centros Materno Infantiles.

5.3 Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e. Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- f. Organizaciones Ambientalistas.
- g. Organizaciones de Salud.
- h. Otros que la Gerencia de Participación Vecinal de la MML o la que haga sus veces califique como tal.

5.4 Organizaciones de Poblaciones Vulnerables

Se consideran población vulnerable a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- a. Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida
- b. Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis

c. Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.

d. Organizaciones de Personas con Discapacidad

e. Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo

f. Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política

g. Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad

h. Otros que la Gerencia de Participación Vecinal de la MML o la que haga sus veces califique como tal.

5.5. Organizaciones Económicas

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en los RUOS en cada distrito de Lima metropolitana y en la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial.

Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

a. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes

b. Organización de Comerciantes de Mercados, de Galerías u Otros.

c. Organización de Artesanos.

d. Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar.

e. Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.

f. Organización de Lustradores de Calzados.

g. Organización de Estibadores

h. Organización de Recicladores

i. Organización de Transportistas

j. Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso.

k. Organización de Pequeñas y Micro Empresas.

l. Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

5.6 Organizaciones Deportivas

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física - mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a. Clubes Deportivos.
- b. Comités Deportivos Comunales.
- c. Asociaciones Deportivas.

5.7 Otras formas de Organizaciones sociales y/o cívicas que se creen en la Jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el Artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Niveles de Organización Social

Según su presencia y extensión en el territorio, las Organizaciones Sociales pueden ser:

6.1 Organizaciones locales de primer nivel. Cualquier organización social ubicada en determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima.

6.2 Organizaciones de representación zonal. Aquella organización constituida por un mínimo de 30% de las organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en los RUOS correspondientes. Este nivel de organización será reconocido por la Municipalidad Distrital respectiva, que podrá elevar el porcentaje más no bajar de él, para su registro. La representación zonal está referida a la organización territorial de cada distrito, que se puede denominar: zona, sector, eje u otra denominación que los distritos adopten. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima.

6.3 Organizaciones distritales de carácter vecinal, económico y deportivo. En el caso de las organizaciones definidas en los artículos 5.1, 5.5 y 5.6 de la presente ordenanza, están conformadas por un mínimo de 30% de las organizaciones de representación zonal del distrito, previamente constituidas y reconocidas en el registro distrital y ubicadas en no menos del 50% del conjunto de zonas del territorio distrital. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima. A las organizaciones establecidas en el artículo 5.5.c y 5.5.d, se aplican las condiciones establecidas en el Artículo 6.4.

6.4 Organizaciones distritales temáticas. Para el caso de las organizaciones definidas en el artículo 5.3. de la presente ordenanza, el nivel distrital estará conformado

por una o más organizaciones que tengan presencia/ actividad en por lo menos el 30% del territorio distrital, ubicadas en por no menos el cincuenta (50%) por ciento de las zonas o sectores que conforman el distrito. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima. Para efectos de la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes - CCONNA-LM, las organizaciones locales de primer nivel establecidas en el Artículo 5.3.b y 5.4.c de la presente ordenanza, eligen directamente a sus representantes distritales ante dicho organismo tal y como lo establecen la Ordenanza 1499 y el Decreto de Alcaldía 0017-2011.

6.5 Organizaciones distritales que representan a poblaciones vulnerables. Las organizaciones definidas en el artículo 5.4. de la presente ordenanza, para ser reconocidas en el nivel distrital deberán estar conformadas por una o más organizaciones que tengan presencia/actividad en el distrito. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima, aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima.

6.6 Organizaciones Sociales de Base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario, de carácter distrital. Conformadas por organizaciones locales y zonales, acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan a dichas organizaciones. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima.

6.7 Organizaciones Interdistritales . Están conformadas por organizaciones distritales de dos o más distritos colindantes. Estas organizaciones serán reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

6.8 Organizaciones Metropolitanas. Son las conformadas por un número de organizaciones distritales que corresponda por lo menos al 30% del total de los distritos de Lima Metropolitana o por tres o más organizaciones interdistritales. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario deberán acreditar el porcentaje exigido de organizaciones de nivel inferior en las normas que las regulan.

TÍTULO III

AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 7.- Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 8.- Personería Municipal de la Organización Social

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el RUOS.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL RUOS. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

Artículo 9.- De los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS

Los derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS son los siguientes:

9.1 Derecho de Participación Ciudadana. Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.

9.2 Derecho a participar en instancias de participación y concertación de Lima Metropolitana. Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concertación y coordinación de Lima Metropolitana, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, Presupuestos participativos y Consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Lima Metropolitana, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

9.3 Derecho a contar con Asesoría Técnica. En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales, las mismas que podrán coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia. La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales.

9.4 Derecho a articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias. Las Organizaciones Sociales inscritas en su respectivo RUOS, podrán articular esfuerzos con los Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de las municipalidades y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 10.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 11.- Efectos de la Inscripción

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, la Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, o la que hagan sus veces en cada Municipalidad Distrital, encargada del RUOS emiten la resolución respectiva y el asiento de inscripción, abriendo una partida electrónica. El órgano encargado del RUOS entrega a la Organización Social un ejemplar de la resolución y un código numerado que

identificará a cada organización inscrita. Asimismo, entregará a la organización social representada por sus dirigentes la respectiva credencial precisando el tipo de organización y el nivel que le corresponde, siempre que cumpla con lo indicado en los artículos 20 ó 21 de la presente ordenanza.

A partir de dicha inscripción, la organización registrada podrá ejercer todos los derechos y deberes que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Restricciones que se derivan de la personería municipal

La personería municipal e inscripción en el RUOS, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicio de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 13.- Impedimentos de registrar a organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas

Las organizaciones que se encuentren ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada del catastro o de quien determine el uso del espacio.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas; Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por Ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 14.- Cancelación de inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 15.- Definición

El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas al interior de sus jurisdicciones. Su operatividad se rige por la presente ordenanza y las normas conexas a ella.

Artículo 16.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como de acuerdo con su espacio y ámbito de acción, tal como han sido definidos en la presente ordenanza.

Los libros referidos a cada tipo y nivel de organización social serán formalmente abiertos, debiendo el Gerente de Participación Vecinal o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, designar a un responsable de su operatividad y seguridad.

El RUOS también dispone de una plataforma electrónica que contiene la información de los libros y de los asientos principal y secundario del Registro Único de Organizaciones Sociales - denominándose también Plataforma Virtual RUOS, debiendo también el gerente designar al responsable de las inscripciones y actualizaciones en la referida plataforma electrónica.

El mismo sistema se aplica en las Municipalidades Distritales a través de las unidades orgánicas encargadas de la participación vecinal.

Artículo 17.- Información mínima que deben contener los Libros del RUOS y la Plataforma Virtual RUOS.

Los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS deberán contener como mínimo la siguiente información:

17. 1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, contiene:

- a. Fecha de Inscripción.
- b. Nivel y tipo de organización.
- c. Código de Organización - RUOS.
- d. Nombre o denominación.
- e. Domicilio exacto de la Organización.
- f. Fecha de fundación de la organización
- g. Número de miembros.
- h. Señalamiento de los fines y objetivo social de la organización.
- i. Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j. Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k. Número de la Resolución que reconoce la Organización."

17.2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e. Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f. Cambio del nivel y tipo de organización
- g. Señalamiento del cambio de los fines y de objeto social en el Estatuto
- h. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

En el caso que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

La Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales deberá aprobar un instructivo sobre el manejo de los Libros RUOS - en qué casos habrá reposición de éste, entre otros - y sobre el registro electrónico; con el fin de asegurar un adecuado control interno.

Artículo 18.- Estadísticas sobre Organizaciones Sociales registradas en la provincia de Lima.

Las Municipalidades Distritales, a través del órgano o unidad orgánica encargada de la participación vecinal, llevan las estadísticas de las organizaciones sociales reconocidas y registradas en su ámbito, así como de los actos que realicen con posterioridad, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Dicha información, debidamente sustentada con la(s) respectiva(s) resolución(es), será ingresada en línea por la Municipalidad Distrital en la Plataforma Virtual RUOS bajo responsabilidad, siendo la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales la que confirma y da el visto bueno del ingreso a dicha plataforma.

La Plataforma Electrónica será administrada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mientras que las Municipalidades Distritales gestionaran el contenido referido a su ámbito. Las organizaciones sociales podrán visualizar a nivel de usuario, la Plataforma Virtual RUOS.

TÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 19.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Participación Vecinal, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, se encarga de reconocer y registrar a las organizaciones locales, zonales y del Cercado de Lima. Además, reconoce y registra a las organizaciones de carácter interdistrital y metropolitano.

Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción.

El órgano encargado del reconocimiento y registro de organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 20.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deben presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal con atención a la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del petitionerio, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.

b. Copia simple del Libro de Actas que deberá contener:

- Copia simple del Acta de fundación o de constitución;
- Copia simple del Estatuto y acta de aprobación;
- Copia simple del Acta de elección del órgano directivo.

c. Copia simple del Libro Padrón de Asociados.

d. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.

e. Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples se inscriben sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La municipalidad puede otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tienen carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, en su primer nivel, tiene la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción son suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo. Son reconocidas y registradas en cada uno de los distritos donde realizan su actividad y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas que se encuentren en el Cercado de Lima.

Artículo 21.- Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de niveles superiores de representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, establecidas en el artículo 6 Incisos del 2 al 8, pueden ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Metropolitana de Lima o las Municipalidades Distritales, según su competencia, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 20, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

a. Las organizaciones del nivel inmediato inferior que la componen deben, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en los RUOS respectivos. Para todo efecto y en todos los niveles del RUOS, las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente de la Junta Directiva.

b. Las organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deben tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deben acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde ésta decide ser parte de una organización de mayor nivel.

c. Las organizaciones de nivel superior (zonales, distritales, interdistritales y metropolitanas), remiten un acta de vigencia y de ratificación de su pertenencia a la organización de cada una de las organizaciones que la conforman antes de participar en algunos de los espacios a los que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza. En caso perdieran el número de organizaciones que la conforman y que son requeridas en dicho artículo, previo informe y verificación de la unidad orgánica encargada del registro (RUOS), perderá la condición de organización en el nivel inscrito.

Las organizaciones de nivel distrital, una vez reconocidas e inscritas en el registro de la Municipalidad distrital respectiva, en caso de que esta última no remitieran esta información, el administrado deberá hacer llegar dicha información a la Municipalidad Metropolitana de Lima una copia simple de la Resolución de reconocimiento y registro ante el RUOS distrital.

Artículo 22.- Registro de las Resoluciones de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de los Distritos de Lima Metropolitana.

En caso de que la Municipalidad Distrital no ingrese información de los libros del Registro Único de Organizaciones Sociales a la Plataforma Virtual RUOS en un plazo no menor a 30 días, la Municipalidad Metropolitana de Lima con la copia de la Resolución Distrital que presente el administrado y bajo responsabilidad de la Municipalidad Distrital involucrada, requiere a ésta para que cumpla con el registro respectivo a través de la Plataforma Virtual RUOS."

Artículo 23.- Información que deben proporcionar las Organizaciones Sociales de Lima Metropolitana para su registro en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al artículo anterior, remitirán la siguiente documentación:

- a. Solicitud, conteniendo el número de expediente en la Municipalidad Distrital y el número de Resolución y fecha;
- b. Copia simple de la Resolución Distrital;
- c. Copia simple del Estatuto;
- d. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo con lo exigido en las normas que las regulan.

Artículo 24.- Actualizaciones del registro de las Organizaciones Sociales.

La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignado en el artículo 17 de la presente ordenanza, para su validez, se realiza previa presentación de solicitud y copia simple de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en cada Municipalidad Distrital;
- b. Copia simple del Libro de Actas de la Asamblea General donde conste la convocatoria a la asamblea general, el acuerdo de la elección de la nueva Junta Directiva, así como la relación de los nombres y firmas, de los miembros que participaron en la asamblea;
- c. Copia simple del libro Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización;
- d. Copia simple del Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total;
- e. En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo con lo exigido en las normas que las regulan.

Artículo 25.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales del Cercado de Lima es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales de Nivel Superior de la provincia de Lima es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

El registro de las resoluciones de alcaldía de reconocimiento de las Organizaciones Sociales de los distritos de la provincia de Lima, a solicitud de éstas, es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Artículo 26. Lugares de atención para la recepción de solicitudes para el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales.

Las solicitudes de reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, se registran a través de la Plataforma Virtual RUOS, o en el órgano o unidad orgánica de trámite documentario de la municipalidad distrital que corresponda.

Artículo 27. Acceso a la información de situación del trámite.

Se puede acceder al reporte de la situación del trámite y a los datos de los asientos de inscripción a través de la Plataforma Virtual RUOS, y los que correspondan en cada Municipalidad Distrital.

Artículo 28.- Certificado otorgado a las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Participación Vecinal a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, y los que hagan sus veces en cada Municipalidad Distrital, otorgará el respectivo certificado que acredita a cada Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza. El certificado contendrá como mínimo:

- a. Nombre de la organización.
- b. Nivel y tipo de la organización
- c. Código de Identidad de la organización
- d. Dirección de domicilio institucional.
- e. Ámbito de acción
- f. Periodo de vigencia de la certificación.
- g. Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

Artículo 29.- Credenciales de directivos de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Participación Vecinal a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, y los que hagan sus veces en cada Municipalidad Distrital, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a. Nombre o denominación de la organización.
- b. Nivel y tipo de la organización
- c. Cargo del miembro directivo
- d. Nombre y apellidos del miembro directivo.
- e. Número de documento de identidad del miembro directivo.
- f. Dirección o ámbito de la organización.
- g. Periodo de vigencia de la credencial.
- h. Fotografía reciente del dirigente.
- i. Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 30.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal con atención a la Subgerencia de Organizaciones Vecinales o la que haga sus veces en cada Municipalidad Distrital, debiendo acompañar los documentos señalados en los Artículos 20 y 21 según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 31.- Formalidades del Acta de Constitución

El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social.

El Acta de Constitución debe de registrar:

- a. El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.

- c. Tipo y Nivel de organización
- d. El nombre o denominación de la organización.
- e. La aprobación y transcripción de su estatuto.
- f. La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- g. La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- h. La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

Artículo 32. Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización deben transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización."

Artículo 33.- Formalidades de la aprobación del Estatuto

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.

Artículo 34.- Formalidades del Estatuto

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- a. La denominación, duración y domicilio de la Organización.
- b. Los fines y objetivos de la Organización.
- c. Los bienes que integran el patrimonio social.
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e. Los derechos y deberes de los miembros.
- f. La forma de elección de la directiva y del órgano electoral
- g. La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- h. El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.

j. Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.

k. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 35.- Formalidades de la elección del órgano directivo

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará:

- a. La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b. La elección del órgano electoral.
- c. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d. El periodo del mandato.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 36. Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, está transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre de la Organización.
- b. Período de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.
- c. Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo 37. Formalidades del Libro Padrón y de la nómina de miembros de la Organización Social.

Los miembros de la organización deben estar registrados en el Libro Padrón.

En el mismo constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Documento de identidad.
- c. Dirección de domicilio real.
- d. Firma.

TÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 38.- Recurso de Reconsideración

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, o la que haga sus veces en los distritos, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 39.- Recurso de Apelación

La resolución que emita la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, podrá ser apelada ante la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces en el distrito.

Artículo 40- Proceso contencioso administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Aquellas Organizaciones Sociales reconocidas bajo el marco legal de las Ordenanzas N° 191 y N° 556 y sus modificatorias, mantendrán su vigencia registral.

Aquellas Organizaciones Sociales que han iniciado su trámite de reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuarán su procedimiento bajo el amparo legal de las Ordenanzas N° 191 y 556 y sus modificatorias.

Segunda.- El Registro Central de Instituciones u Organizaciones de Adultos Mayores, creados por la Ley 28803 el mismo que es parte de la transferencia de funciones realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se transfiere a la Gerencia de Participación Vecinal, para ser insertado en el Registro Único de Organizaciones Sociales, en

concordancia con lo regulado en la presente ordenanza. Dicho registro será reportado periódicamente a la Gerencia de Desarrollo Social, para que de acuerdo a sus competencias técnicas fortalezca las capacidades de las instituciones u organizaciones de personas adultas mayores y a su vez reporte dicho registro al Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Tercera.- La Gerencia de Participación Vecinal cuenta con el plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para implementar y organizar el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, por vía reglamentaria, identificando los procedimientos necesarios para ello.

Cuarta.- Modificar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y modificatorias, el rubro Gerencia de Participación Vecinal, conforme al texto establecido en el Anexo I de la presente ordenanza.

Quinta.- Modificar el Numeral 5 del Artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 812 y sus modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

Artículo 129.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Participación Vecinal:

5. Gestionar, desarrollar y supervisar los procedimientos y acciones de reconocimiento, registro y renovación de los datos de las organizaciones sociales a nivel del Cercado de Lima, así como las organizaciones interdistritales y metropolitanas en el Registro Único de Organizaciones Sociales; Estas atribuciones y funciones también se aplican para la inscripción en el citado registro de las resoluciones de reconocimiento de las organizaciones sociales a nivel de Lima Metropolitana.

Sexta.- Modificar agregando el Numeral 2.a en el Artículo 132 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 812 y sus modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

Artículo 132.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales:

2.a. - Recepcionar, reconocer, registrar y actualizar los datos de las organizaciones sociales, a nivel del Cercado de Lima, así como las interdistritales y metropolitanas en el Registro Único de Organizaciones Sociales; recepcionar las resoluciones de reconocimiento de las organizaciones sociales en general a nivel de Lima Metropolitana para su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales; y publicar en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima información actualizada de las organizaciones sociales del Cercado de Lima y de Lima Metropolitana, inscritas según su tipo y nivel en el Registro Único de Organizaciones Sociales -R.U.O.S.

Séptima.- Incorporar el artículo 4A y modificar la denominación del Título II y los artículos 2 inc b); 3; 4; 5; 6; 7; 8; 10; 12; 14; 16 y 17 inc. b), inc. c); de la Ordenanza N° 1673 “Que Instituye la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en el Ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, así como la tercera disposición complementaria y finales de la Ordenanza 1673, las cuales quedarán redactas de la siguiente forma:

b) Grupos de Cultura Viva Comunitaria : A los grupos artísticos y culturales que promueven un proceso dinámico y permanente en sus comunidades de Lima

Metropolitana, que tienen por finalidad aportar al desarrollo local y la paz social de dichas comunidades en articulación con las organizaciones sociales.

TÍTULO II

DE LA BASE DE DATOS DE GRUPOS DE CULTURA VIVA COMUNITARIA Y ALIADOS

Artículo 3.- De la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y aliados

Créase la Base Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados, administrada por la Gerencia de Cultura, o la que haga sus veces, y estará a su cargo. La misma que tendrá por finalidad identificar a los Grupos de Cultura Viva Comunitaria y a sus Aliados de la Cultura Viva Comunitaria, sistematizando la información respectiva. Los grupos y aliados que se encuentren en dicha Base de Datos, accederán a los beneficios previstos en la presente ordenanza. Para lo cual se servirá del Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, de la MML y de los que hagan sus veces en cada distrito de la Metrópoli.

Los Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados de la Cultura Viva Comunitaria a los que se refiere en el artículo 2, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4A de la presente ordenanza y que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales, serán consideradas dentro de la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados.

Los Grupos de Cultura Viva Comunitaria deben actualizar su inscripción cada dos años, para lo cual deberán presentar un informe documentado de actividades realizadas durante dicho periodo.

Artículo 4, título y numerales 4.1; 4.2 inciso a) y eliminación del último párrafo.

Artículo 4.- Condiciones para ser considerados en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados.

Para la inscripción en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados:

4.1.- Los Grupos de Cultura Viva Comunitaria deberán cumplir con lo siguiente:

(.)

4.2.- (.)

a) Tener una trayectoria de no menos de un año en actividades de apoyo a los Grupos de Cultura Viva Comunitaria.

Incorporación del artículo 4A

"4A.- Requisitos que sustentan las condiciones mencionadas en el artículo 4 para la Inscripción en la Base de datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

4A.1 Requisitos para los Grupos de Cultura Viva Comunitaria

a) Solicitud de inscripción en la Base de Datos de grupos de Cultura Viva comunitaria y Aliados - Declaración jurada sobre compromiso con la paz, la convivencia y la solidaridad y sobre la composición del grupo.

b) Copia del Plan de Trabajo del año anterior al año de postulación, en el cual se detalle las actividades realizadas mensualmente

c) Copia de Carta de respaldo de una organización social de su comunidad que dé cuenta del trabajo que realizan en conjunto de manera ininterrumpida en el territorio por el lapso mínimo de 1 año; pudiendo adjuntar otras

d) Copia de Carta o documento de invitación y/o comunicación que haya enviado a las organizaciones sociales y/o otros grupos de cultura viva comunitaria de su territorio; pudiendo adjuntar varias.

e) Copia de reconocimiento o logro a nivel local, nacional o internacional. Los logros o reconocimientos locales podrán ser de municipios, organizaciones sociales, conjunto de vecinos, otros grupos pertenecientes a la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados; pudiendo adjuntar varias.

f) Copia de 01 proyecto de cultura viva comunitaria realizado por la agrupación que incluya material gráfico y/o fotográfico y/o publicación correspondiente al proyecto; pudiendo adjuntar varios.

4A.2 Requisitos para los Aliados de la Cultura Viva Comunitaria

a) Solicitud - Declaración Jurada de inscripción en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

b) Copia de Documento o Carta de respaldo de un Grupo de Cultura Viva Comunitaria inscrito en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados que dé cuenta del trabajo que realizan en conjunto de manera ininterrumpida por el lapso de 1 año; pudiendo adjuntar otras

c) Copia de proyecto de cultura viva comunitaria al cual haya apoyado y material gráfico y/o fotográfico y/o publicación correspondiente al proyecto; pudiendo adjuntar varios proyectos.”

* Artículo 5, título; primer y último párrafo.

Artículo 5.- Beneficio de inscripción en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados.

Los Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados de la Cultura Viva Comunitaria que hayan sido incluidos en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados, de la Gerencia de Cultura, y que demuestren un impacto sostenido en su comunidad y en la ciudad podrán acceder a los siguientes beneficios:

(.)

Los Aliados de la Cultura Viva Comunitaria accederán sólo a los beneficios establecidos en los Numerales 2), 3) y 4) del presente artículo.

(.)”

*Artículo 6

“Artículo 6.- Incorporación de los Grupos de Cultura Viva Comunitaria en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)

Los Grupos de Cultura Viva Comunitaria que cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales, podrán solicitar su inscripción en la misma.”

* Artículo 7

“Artículo 7.- Impedimento para la inscripción en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados

No podrán inscribirse como Grupos de Cultura Viva Comunitaria aquellos cuyas actividades sean contrarias a los principios de un estado constitucional de derecho, consagrados en la Constitución Política del Estado.

(.)”

* Artículo 8, Inciso e)

“(.)

e) Formular actividades que promuevan el desarrollo de las capacidades de los Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados de la Cultura Viva Comunitaria en gestión cultural, diseño de proyectos, fortalecimiento organizacional, políticas culturales, tecnología de la información y normativa.

(.)”

* Artículo 10, primer y segundo párrafos

“(.)

Crease el Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elaborados por los Grupos de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad y ciudad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole que serán determinados en función a la disponibilidad presupuestal otorgada para ese efecto, que se señalan en el artículo 11 de la presente norma, encargándole a la Gerencia de Cultura el elaborar las bases y demás reglamentos relacionados al presente concurso, en el plazo de 60 días calendario.

El concurso garantizará una estrategia de distribución equitativa entre los Grupos de Cultura Viva Comunitaria de menor y mayor trayectoria.

(.)”

* Artículo 12 , inciso a)

“(.)

a) El Concurso Anual de Proyectos de Arte y Comunidad de la Municipalidad de Lima, elaborados por los Grupos de Cultura Viva Comunitaria que tengan un impacto sobre la misma comunidad, para cuyo efecto se otorgarán premios pecuniarios y/o de otra índole a los ganadores.

(.)”

* Artículo 14, último párrafo

“(.)

La Gerencia de Cultura de la MML, a través del “Programa de Cultura Viva Comunitaria”, desarrollará un sistema de información pública geográfico-territorial, para determinar el radio de acción de cada uno de los Grupos de Cultura Viva Comunitaria inscrito, con los respectivos datos del grupo, actividades que realiza, resultados, calendarización de su agenda anual, entre otras informaciones.

(.)”

* Artículo 16

“La Gerencia de Cultura de la MML, a través del “Programa de Cultura Viva Comunitaria”, promoverá estrategias de comunicación que permitan que los Grupos de Cultura Viva Comunitaria interactúen y logren visibilidad a través de diferentes medios, para que difundan sus actividades y generen nuevas relaciones.”

* Artículo 17 ; incisos b) y c)

“(.)

b) Solicitar a los Grupos de Cultura Viva Comunitaria inscritos en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados, la entrega periódica de un informe de sus actividades; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

c) Requerir a los Grupos de Cultura Viva Comunitaria inscritos, que hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en la presente ordenanza, la sustentación de sus proyectos, de sus indicadores de evaluación y de un informe final de los resultados logrados con sus proyectos; los mismos que serán publicados en la página web de la Gerencia de Cultura.

(.)”

* Tercera Disposición Complementaria Final

“Tercera.- Impedimento para la Inscripción en la Base de Datos de Grupos de Cultura Viva Comunitaria y Aliados .

No podrán inscribirse los Grupos de Cultura Viva Comunitaria que desarrollen las siguientes actividades:

(.)”

Octava.- Agregar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Rubro Gerencia de Cultura y los procedimientos administrativos 1. INSCRIPCIÓN EN LA BASE DE DATOS DE GRUPOS DE CULTURA VIVA COMUNITARIA Y ALIADOS; 1.1. Grupos de Cultura Viva Comunitaria y 1.2. Aliados de la Cultura Viva Comunitaria; conforme al texto establecido en el Anexo II de la presente ordenanza.

Novena.- Derogar las Ordenanzas N° 191 y 556 y sus modificatorias.

Décima.- Derogar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y modificatorias, en el rubro Gerencia de Desarrollo Social, los procedimientos administrativos “Reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales de Base dedicadas a labores de apoyo alimentario” y “Renovación de Datos de organizaciones Sociales de Base dedicadas a labores de apoyo alimentario

Décimo primera.- Derogar la Primera Disposición Complementaria y Finales de la Ordenanza N° 1673 “Que Instituye la Política Pública Metropolitana para la Promoción y el Fortalecimiento de la Cultura Viva Comunitaria en el Ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima”.

Décimo segunda.- Derogar el Numeral 3.a del Artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza 812 y sus modificatorias.

Décimo Tercera.- De las Organizaciones de Juventudes.

Para los fines de la presente Ordenanza se considera como Organizaciones de Juventudes a las Organizaciones con cualquier categoría que asuman algún tipo de representación juvenil, en la que sus miembros deben tener entre 15 y 29 años.

Las Organizaciones de Juventudes deben de estar inscritas en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes de la Plataforma Virtual RUOS, el mismo que cuenta con un Asiento Principal que contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, y un Asiento Secundario, el mismo que contiene los actos que realice la Organización, con posterioridad a su inscripción.

De los Órganos encargados de las Organizaciones de Juventudes.

Las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas Distritales -o sus equivalentes responsables del registro de organizaciones sociales, abrirán un Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes para su circunscripción, y se encargarán de su mantenimiento y actualización, debiendo para ello enviar a la Oficina de la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad de Lima las resoluciones de reconocimiento, la información para la inclusión en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes respectivo, información que será enviada posteriormente a la Subgerencia de la Juventud de la Municipalidad de Lima, para efectos de orientar y promocionar a las Organizaciones de Juventudes inscritas.

De la asistencia técnica y asesoría de la Subgerencia de la Juventud.

El Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes, es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. La Sub Gerencia de la Juventud o las que hagan sus veces a nivel distrital, coordinarán las acciones de asistencia técnica, asesoría, orientación y promoción para la inscripción y permanencia en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes; con el objetivo de fortalecer la calidad organizativa de las Organizaciones de Juventudes inscritas, así como su participación activa en todos los espacios de diálogo y concertación. El Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes, está organizado por Títulos correspondientes, cada uno de los cuales corresponde a las diversas categorías en los que se auto clasifican las Organizaciones de Juventudes. Para cada caso se consignará un nombre de la Organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, dirección oficial e identificación de la persona que la representa.

De los requisitos para la inscripción las Organizaciones Juveniles.

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de Juventudes se requiere presentar:

a. Solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal con atención a la Sub Gerencia de Organizaciones Vecinales, o la que haga sus veces en las Municipalidades Distritales, que especificará lo siguiente:

- El domicilio para fines de comunicación
- La identificación de la persona natural en la que recae la representación de la organización.

b. El acta de la reunión de constitución

c. La lista de miembros de la organización, donde se establece, edad, fecha de nacimiento, DNI, domicilio, celular y correo electrónico.

De la actualización del registro.

Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción. Caso contrario su inscripción queda suspendida para todos los efectos, hasta su regularización.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Lima, 20 de diciembre de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE

Alcaldesa